
IV. Detención e incomunicación de Patricio Hales

El 30 de septiembre, por disposición del titular de la Tercera Fiscalía Militar, Luis Acevedo, quedó detenido e incomunicado el dirigente del Movimiento Democrático Popular (MDP) y arquitecto, Patricio Hales Dib.

Debe recordarse que Hales se encontraba detenido desde el 8 de septiembre, cuando fue aprehendido en su domicilio por orden del Ministerio del Interior y fundamentada en las facultades del Estado de Sitio.

El profesional se encontraba recluido en la Tercera Comisaría de Carabineros, al igual que otros detenidos por Estado de Sitio, recinto desde el cual fue trasladado a las 18.00 horas del 30 de septiembre hacia la Tercera Fiscalía Militar.

Cerca de las 22.00 horas se le comunicó al padre de Patricio y a su hermano, los abogados Alejandro y Jaime Hales, que aquel quedaría detenido e incomunicado por disposición del juez castrense. Hasta ese momento se desconocía por todos las razones de las medidas anunciadas y las causas de la incomunicación. Por tal razón, los familiares de Patricio Hales le solicitaron una audiencia al fiscal Acevedo, el cual se negó a concederla y a recibir a los parientes y abogados del detenido.

El 2 de octubre se informó en la prensa matutina escuetamente que Hales habría sido detenido en relación con el proceso "por el hallazgo de una casa de seguridad terrorista en el sector Los Domínicos, en la cual fueron arrestados Claudio Molina, Pedro Delgado y Mario Hayes, actualmente reos en el caso de los arsenales del Frente Manuel Rodríguez".

Ese mismo día por la tarde, el vespertino "La Segunda" informaba que Patricio Hales era trasladado a la Cárcel de San Miguel y que enfrentaba dicha situación procesal

"después de ser careado con Claudio Molina Donoso, sometido a proceso por el hallazgo de armamento descubierto en una casa de seguridad ubicada en Los Domínicos". Agregaba el periódico que "la sospecha que enfrenta Hales, según las fuentes, es por supuesta infracción a la Ley N° 17.798, relativa al Control de Armas y Explosivos...".

El 3 de octubre, el fiscal Acevedo resolvió encargar reo y mantener detenido e incomunicado al arquitecto y dirigente político, como "presunto ayudista de un grupo armado de combate", delito que contiene el artículo 8° de la Ley sobre Control de Armas.

El fiscal manifestó, por su parte, que el detenido sería puesto a disposición de la Segunda Fiscalía Militar, en virtud "de que los antecedentes recabados en el proceso que yo instruyo dicen relación con la causa 897-84, que se lleva en la Fiscalía antes señalada y que se refiere a un asalto al Batallón de Inteligencia del Ejército, hecho registrado en el año 1984".

El abogado defensor del reo, Luis Hermosilla expresó que era "imposible, en estos momentos, dar una opinión sobre la encargatoria de reo, por cuanto si bien se notificó a Patricio Hales, NO SE NOS ENTREGO COPIA DE DICHA RESOLUCION. Al mismo tiempo, excusándose en el secreto del sumario, el fiscal no nos comunicó el contenido de la encargatoria de reo. Sólo nos señaló que había sido declarado reo por la figura del artículo 8°, sin indicar en qué calidad de todas las posibilidades que da ese precepto legal, en relación a un proceso que sustancia la Segunda Fiscalía Militar".

El periódico "Las Ultimas Noticias" agregaba otro antecedente respecto de las

causas de la encargatoria de reo de Hales, expresando que éste había sido interrogado en relación con una declaración que hiciera Claudio Molina Donoso, conocido como el "Rucio", en el proceso por hallazgo de una casa de seguridad en el sector Los Domínicos, en cuyo testimonio involucró a Patricio Hales, relacionándolo con una llamada telefónica.

"El arquitecto Hales Dib negó eso y cualquier vinculación con los hechos", afirmaba el periódico. Luego prosiguiendo con la crónica señalaba: "...anoche, tras nuevos interrogatorios y careos con otros tres detenidos en la casa mencionada, en cuyo interior se encontraron armas y explosivos, el fiscal dictó la encargatoria de reo".

El 4 de octubre, Patricio Hales fue puesto a disposición del titular de la Segunda Fiscalía Militar, capitán (J) Rodrigo González Vera, el cual lo interrogó por espacio de 40 minutos, el cual resolvió luego mantener su detención e incomunicación. Al respecto Jaime Hales, hermano de Patricio, señaló que "ahora se está intentando involucrarlo en un asunto que no tiene nada que ver con arsenales ni nada de eso, sino con un hecho que sucedió hace 2 años".

El 7 de octubre, la defensa del reo interpuso un recurso de amparo en su favor, ante la Corte Marcial y el fundamento de éste, según el abogado Hermosilla, "consiste en que el cargo que se le está haciendo y en el cual se fundamentaría el auto de reo, se refiere a una situación que constituye delito... A Patricio Hales se le acusa de haber recibido una llamada telefónica, de acuerdo a la imputación que hace Claudio Molina, uno de los reos de la causa, con el objeto de que prestara colaboración para atender a un herido. Patricio Hales, por los antecedentes que se tienen, ha negado haber recibido esa llamada telefónica, por lo tanto no habría manera de fundamentar ni de justificar ese auto de procesamiento, y aún cuando esa llamada telefónica hubiera sido real, hubiera existido, no es delito haber recibido una llamada telefónica, por cuanto en definitiva esa ayuda médica no se prestó".

El 10 de octubre, la Corte Marcial rechazó por 3 votos contra 2, el recurso de amparo interpuesto en favor de Hales. Los votos emitidos, destinados a rechazar el amparo, pertenecieron a los tres ministros miembros de las Fuerzas Armadas: Joaquín Erlbaum Thomas, coronel de Ejército; Hernán Chávez Sotomayor, general de la

Fuerza Aérea y el teniente coronel de Carabineros, Eduardo Bravo Elgueta.

Los votos disidentes pertenecieron a los ministros civiles, Efrén Araya y Alberto Novoa, los cuales estuvieron por acoger el amparo y disponer la libertad del detenido.

El 13 de octubre los abogados defensores interpusieron recurso de queja ante la Corte Suprema, en contra de los tres ministros uniformados por la falta o abuso que cometieron al resolver el recurso de amparo.

Por otra parte, el 11 de octubre el fiscal González determinó suspender la incomunicación de Hales y dejarlo detenido en libre plática.

Finalmente, el 23 de octubre, la Primera Sala de la Corte Suprema, integrada por los ministros señores Luis Maldonado, Víctor Manuel Rivas, Carlos Letelier, Abraham Meersohn y el abogado integrante Luis Cousiño y por el auditor general del Ejército, Eduardo Avello, acogió el recurso de queja, resolviendo dejar sin efecto el auto de reo. Sólo el auditor del Ejército estuvo por rechazar la queja y mantener en definitiva la prisión de Hales.

El arquitecto y dirigente político recuperó su libertad después del fallo pronunciado por la Primera Sala de la Suprema y luego que el gobierno dejara sin efecto el decreto exento que disponía su detención por Estado de Sitio.

La privación de libertad de Patricio Hales, destacado arquitecto y dirigente político, hijo de un ex embajador y ex ministro de Estado, don Alejandro Hales, despertó en Chile y el extranjero grandes muestras de solidaridad para con él y su familia.

Es así como desde Brasil, país del cual es ciudadana la cónyuge de Hales, se dirigió una carta al ministro del Interior chileno por parte de políticos brasileños y por parte de la presidenta del Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer, solicitándole la libertad del detenido y denunciando su privación de libertad, desde el 8 de septiembre sin que se le formulara acusación.

De Roma, Italia, un grupo de diputados de la Izquierda Independiente enviaron un telegrama a la embajada chilena en esa ciudad, protestando por la detención y pidiendo la liberación de Hales.

En Chile, por su parte, el presidente de la Conferencia Episcopal, Arzobispo de La Serena, Monseñor Bernardino Piñera, envió una carta a Alejandro Hales en la cual se dice: "...una vez más cumplo con el triste deber de expresarle mi afecto con ocasión

de un nuevo sufrimiento que lo afecta como padre y como luchador por la justicia. Estoy al tanto de los problemas que afectan a su hijo Patricio, a quien he tenido oportunidad de conocer personalmente:..”.

También, un grupo de profesionales y académicos solicitaron al ministro del Interior, Ricardo García, la libertad del profesional. Entre dichas personalidades se contaban Fernando Castillo Velasco, Enrique D'Etigny, Manuel Guzmán, Luis Izquierdo, Juan Gómez Millas, Enzo Faletto, Edgardo Boeninger, Raúl Sáez, Osvaldo Sunkel, y el doctor Orrego Puelma.

V. Nuevos atentados contra abogados de Copiapó

Después de la serie de atentados sufridos por abogados de Copiapó en el mes de septiembre, derivados fundamentalmente de su labor profesional orientada a la defensa y promoción de los derechos humanos y a la defensa de trabajadores, se repiten en octubre hechos graves que amenazan la integridad física y síquica de los profesionales y su familia.

El 13 de octubre, aproximadamente a las 00.20 horas, explotó una bomba en el domicilio del matrimonio, formado por los abogados Eduardo Morales y Leonor Cifuentes. Como consecuencia del estallido, resultaron destruidos casi todos los vidrios del inmueble, como su estructura y el vehículo de ellos.

Afortunadamente, a la hora de la explosión no se encontraba nadie en la casa, por lo que no se registraron desgracias personales. Si no hubiese sido así, el hecho habría sido más grave, ya que el dormitorio y la cama de la hija del matrimonio, de tan sólo 3 años de edad, quedaron completamente cubiertos de vidrios grandes y aguzados, así como de trozos de concreto y maderas.

También fue amenazada, la abogado Mónica Calcutta Stormenzan, quien algunas semanas antes había estado con resguardo policial, puesto que en septiembre había estallado un artefacto explosivo en su domicilio.

El 21 de octubre, cerca de las 16.00 horas, la secretaria de la profesional atendió un llamado telefónico, en donde se oyó una voz masculina proveniente de una grabación. Sólo se escucharon amenazas contra la abogado, advirtiéndosele "que pronto llegaría su hora". Esa misma noche, desconocidos ingresaron a su oficina, la que se encuentra frente al edificio de la

Gobernación y en los altos de un Banco, y procedieron a revisar su documentación, contenida en diferentes muebles. También le sustrajeron \$ 20.000, en efectivo, pese a que existían objetos de mayor valor en la oficina. La puerta no fue forzada, por lo que es dable presumir que los desconocidos actuaron con ganzúas o llaves maestras, y con bastante tiempo, sin temor a ser sorprendidos, no obstante la ubicación del estudio.

Los hechos referidos, sumados a los acaecidos en los meses anteriores a varios abogados de Copiapó, motivaron que el Colegio de Abogados de Atacama A.G., solicitará a la Corte de Apelaciones de esa ciudad, la designación de un ministro en visita.

En parte de la presentación se expresa: "El Colegio que representamos repudia toda violencia y ante ella alza el Derecho como único camino de paz y civilización... convencidos como estamos, de que el conocimiento de estos hechos y su sanción sólo corresponde al Poder Judicial, creemos que cualquier otra actitud encaminada a comprometer a la opinión pública o a cualquier autoridad o sector de la vida nacional, no es consecuente con nuestra vocación de abogados, auxiliares de la administración de justicia".

Agregan los directivos del Colegio: "En este orden de ideas y con el preciso objeto de cooperar a la acción de la justicia para el pronto esclarecimiento de los hechos denunciados, los cuales han producido alarma pública en esta ciudad, y en el país, venimos a rogar a VS.I. se sirva designar a uno de sus miembros, para que en calidad de ministro en visita se avoque al conocimiento de los procesos criminales que actualmente conocen jueces letrados de

esta ciudad, respecto de los atentados explosivos de que han sido objeto los abogados señora Calcutta, señor Villegas y señor Morales”.

El 17 de octubre, la Corte de Apelaciones de Copiapó, resolvió acoger la petición del Colegio de Abogados de Atacama A.G., designando como ministro en visita extraordinaria a la magistrado Luisa López Troncoso, a fin “de que se constituya en el Primer y Segundo Juzgado de esta ciudad y se avoque al conocimiento y sustanciación de las causas antes individualizadas (roles N° 11.700 del Segundo Juzgado, y 30.459 y 30.481 del Primer Juzgado de Copiapó)”.

VI. Término del Estado de Sitio en algunas regiones

El 1º de octubre se dio a conocer que, según lo dispuesto en el Decreto 1074 del Ministerio del Interior, desde el martes 30 de septiembre no regía el Estado de Sitio en la Undécima Región de Aisén. Mediante el mismo decreto se señaló que la medida había sido aprobada el 26 de ese mes.

A mediados del mes de octubre, en la noche del día 16, la División Nacional Social, DINACOS, entregó un comunicado oficial referente al término del Estado de Sitio en otros tres lugares del país. En él se señalaba que por medio de un Decreto firmado por el general Pinochet, se ponía término al Estado de Sitio en la XII Región de Magallanes y Antártica chilena, con excepción de la comuna de Punta Arenas, en la provincia de Chiloé en la X Región de Los Lagos y en la provincia de Parinacota en la I Región de Tarapacá. Agregó la información del organismo gubernamental que "la medida **obedece al espíritu flexible con que se aplica el estado de excepción constitucional**".

Cabe hacer presente respecto del alzamiento del Estado de Sitio en esas regiones del país, que ellas cuentan con un reducido número de población, excepto la ciudad de Punta Arenas, la que fue excluida del levantamiento de ese estado de excepción.

Más tarde, el 29 de octubre se dio a conocer por medio de la prensa que había sido levantado el Estado de Sitio en las provincias de Chañaral, Malleco y Cauquenes, decisión adoptada en una reunión que sostuvo el ministro del Interior con el Jefe de Estado, en la mañana del día 28 de ese mes.

VII. Proyecto de modificación de la Ley Antiterrorista

El día 9 de octubre de 1986, el general Augusto Pinochet envió a la Junta de Gobierno, para su trámite legislativo, el proyecto que modifica la Ley Antiterrorista y el Código de Justicia Militar, mediante el cual crea el cargo de abogado procurador general.

Dicho abogado dependerá directamente del Ministerio del Interior, formando parte de su planta de funcionarios. Es necesario recordar que ese organismo gubernamental tiene la facultad —de acuerdo a la ley ya citada— de iniciar los procedimientos a que dieren lugar los hechos considerados como terroristas, por medio de requerimiento o denuncia.

Al referirse el ministro del Interior, Ricardo García, a la función que le corresponderá al nuevo funcionario, señaló que deberá "intervenir en estas causas, como PARTE en ellas, debiendo impetrar del tribunal la práctica de todas las diligencias que estime conducentes para establecer el cuerpo del delito y la responsabilidad de los inculcados, como también instar a la pronta terminación del juicio".

En su actuación tendrá todos los derechos procesales establecidos en favor de las partes en los juicios criminales y, además, siempre le será concedido el conocimiento total del sumario, facultad que tendrán también los abogados que actúen en su representación.

Respecto de las atribuciones que se le conceden al abogado procurador general, demás está señalar que aquellas son amplísimas y que con ellas se produce una gran desigualdad frente a las otras partes en un proceso.

En el proyecto se incluye también dentro de las atribuciones del procurador general, el deber de centralizar los diversos

procesos instruidos en virtud de la referida ley, cuando estime que existen vinculaciones entre ellos, velando de esa forma por los intereses cautelados en ese cuerpo legal. Por ello puede inferirse que se le otorga una iniciativa que de ordinario correspondería al juez instructor de la causa.

Por otra parte, la reforma del Código de Justicia Militar, comprende una norma que se agrega a su artículo 70 C, el cual señala como función y deber del fiscal general militar la obligación de intervenir en todos los procesos por Ley Antiterrorista, cuyo conocimiento corresponda a la Justicia Militar, cuando se encuentre comprometido el interés social.

VIII. Nombramiento del general Humberto Gordon como miembro de la Junta de Gobierno

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.559, publicada en el diario oficial el 2 de octubre, el director de la Central Nacional de Informaciones, mayor general Humberto Gordon Rubio fue ascendido a teniente general.

Al comentar tal designación, el ministro de Defensa Nacional, vicealmirante Patricio Carvajal, expresó que esa promoción constituyó "un reconocimiento del Presidente Pinochet a su eficiente labor cumplida al frente de la C.N.I.", y agregó que se debía "al haber tenido el general Gordon una actuación muy especial".

Más tarde, el 7 de octubre, el alto oficial de Ejército fue designado como miembro de la Junta de Gobierno, información que fue dada a conocer a través de una declaración oficial que leyó el ministro secretario general de gobierno, en el Palacio de La Moneda, cuyo texto era: "En la tarde de ayer S.E. el Presidente de la República y comandante en jefe del Ejército, capitán general don Augusto Pinochet Ugarte, al término de la Junta de Selección de Oficiales Superiores y jefes del Ejército y de la Junta de Selección Extraordinaria de Oficiales, y en consideración a las facultades que le confiere la Disposición Decimocuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, resolvió designar como miembro titular de la Honorable Junta de Gobierno al teniente general don Humberto Gordon Rubio, que reemplazará en dicho cargo al teniente general don Julio Canessa Robert, quien asumirá en el futuro próximo nuevas funciones de exclusiva confianza de S.E. el Presidente de la República". Agregando que: "La resolución del Jefe de Estado se materializará con fecha 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de lo cual el teniente general don Humberto Gordon

Rubio, con el propósito de establecer la necesaria continuidad que la alta responsabilidad legislativa exige, iniciará sus actividades en la Cuarta Comisión Legislativa a partir del 17 de noviembre de 1986".

Al momento de asumir en su nuevo cargo, el teniente general Humberto Gordon será reemplazado en el organismo de seguridad del gobierno, por su actual subdirector brigadier general Hugo Salas Wenzel.

A fines de 1984, fecha en que por su antigüedad al general Gordon le correspondía pasar a retiro, éste presentó su renuncia a Pinochet —la que le fue aceptada— por lo que pasó técnicamente a retiro. Pero, sobre la marcha, se le aplicó un D.L. del año 1976, por el que un general que "cumple funciones de gobierno calificadas por el Presidente" puede continuar en servicio, aunque fuera del escalafón de mando; vale decir, que su vacante en el cuerpo es ocupada y no puede aspirar a ascensos. No obstante, con la dictación de la Ley 18.559, Gordon retornó a la línea de mando.

El cambio de Canessa por Gordon, en la Junta de Gobierno —según los comentaristas políticos—, se trataría de una maniobra del general Pinochet para flexibilizar la actitud del representante del Ejército dentro de la Junta de Gobierno, para lo que requería una persona con más destreza política que su antecesor, con más capacidad de maniobra que rigor y con más contactos, como sería el caso del general Gordon. "Un hombre cuya flexibilidad ante la Junta no resultara contradictoria con la lealtad al Ejército, a sus mandos y al Presidente".

IX. Respuesta del general Pinochet a oficio enviado por la Corte Suprema, por incumplimiento de la CNI a las resoluciones judiciales

En respuesta al oficio enviado por la Corte Suprema, en que daba cuenta que en lo referente a recursos de amparos, la Central Nacional de Informaciones no cumplía las resoluciones dictadas por los Tribunales, por cuanto como expresó en ese comunicado, ese organismo de seguridad "no proporciona informes fidedignos cuando se le solicita y que, aún más, en las oportunidades que señala no ha dado cumplimiento a lo ordenado, de poner a disposición de la Corte respectiva a las personas detenidas en dicho organismo, infringiendo de esta manera disposiciones constitucionales legales". El general Pinochet acusa recibo de la nota 07967, en la cual el máximo tribunal le recuerda asegurado por él mismo en abril de 1982, en orden al cumplimiento estricto de la normativa vigente, pese a ello la C.N.I. ha insistido en no acatar las decisiones judiciales.

En la carta fechada el 30 de octubre de 1986, el capitán general manifiesta "el profundo malestar que me causara la ocurrencia de los hechos relatados, habiendo impartido de inmediato las instrucciones correspondientes a los señores ministros del Interior y de Defensa Nacional para que en conocimiento del oficio de US. y de lo que en él se señala, reiteren a ese Servicio las órdenes en cuanto a que se ha de proceder en todo momento con estricta sujeción a la Constitución y a las leyes, debiendo tomar cabal conocimiento de los antecedentes en cada caso".

El Jefe de Estado finaliza su misiva solicitando a la Corte que "cualquier problema que se suscite en esta materia, se me haga saber de inmediato a través del señor ministro de Justicia, a fin de dar pronta y ade-

cuada solución al problema que pudiera suscitarse".

El 31 de octubre, el Pleno de la Corte Suprema resolvió transcribir la nota recibida y enviarla a las Cortes de Apelaciones. Sin embargo, los ministros Erbetta, Aburto, Zúñiga, Cereceda y Jordán fueron del parecer de no transcribir el oficio de Pinochet, sino sólo de comunicar a las Cortes de Segunda Instancia que el general Pinochet en su respuesta a este tribunal "ha dado seguridades que en lo sucesivo se cumplirán por la Central Nacional de Informaciones las órdenes impartidas por los tribunales". E incluso, el ministro Servando Jordán estuvo por remitir la comunicación sólo a las Cortes de Pedro Aguirre Cerda, Concepción y Valdivia, donde se habían producido los descatos del organismo de seguridad, que dieron origen al intercambio de los oficios mencionados.

X. Celebración del día de la Vicaría de la Solidaridad

Bajo el lema "Al servicio de la vida y trabajando por la paz", el 6 de octubre, como es habitual, la Vicaría celebró el día de su santo patrono, San Francisco de Asís. Tal día ha sido instaurado como el de la institución.

Al acto litúrgico que, en ausencia del Cardenal Arzobispo de Santiago, fue presidido por el Obispo Auxiliar y Vicario General de Santiago, Monseñor Sergio Valech, asistieron altos dignatarios de la Iglesia Católica, demás iglesias cristianas y de la Comunidad Judía. También lo hicieron representantes diplomáticos acreditados en el país; dirigentes políticos, sindicales, sociales y estudiantiles; personas de organismos de derechos humanos; dirigentes de agrupaciones de víctimas de la represión, etc.

En la ocasión, el Vicario de la Solidaridad Monseñor Santiago Tapia se refirió en sus palabras a dos aspectos relevantes de la acción de la Vicaría: su trabajo solidario en los sectores poblacionales y su acción en la defensa jurídica de los derechos humanos.

Al mencionar el apoyo a organizaciones populares como ollas comunes, "comprando juntos", huertos familiares, talleres solidarios, comités de vivienda, colonias urbanas, etc., señaló:

"Hemos trabajado por el derecho a la vida, alentando, promocionando, en el mundo de los necesitados, aquellas acciones e iniciativas que junto con ser paliativo para el hambre, se constituyan en experiencias de encuentro, de expresión personal, de compartir. Buscando que las personas pasen de una experiencia de frustraciones, a una experiencia humana que exprese signos de vida y anuncie la Vida, iluminada por la enseñanza del Evangelio".

Más adelante, al referirse a la labor de defensa jurídica de las víctimas de la represión, dijo:

"El Departamento Jurídico acompaña a quienes buscan justicia frente a la tortura, a la relegación, al exilio, a la violencia innecesaria, a la muerte que no tiene explicación, a la terrible incógnita de los detenidos desaparecidos.

No hay en esto una intención de partidismo político. Es seguir el mandato de sentirnos prójimo del que sufre la violencia fratricida, imitando el ejemplo del Buen Samaritano.

Es un trabajo que se realiza en medio del sufrimiento, que no se puede aplacar en forma inmediata, pero ayudando a superarlo, transformándolo en esperanza. La persistente acción ante los Tribunales de Justicia es señal de un camino que es base para la paz. La justicia es vía indispensable para la paz".

El Vicario de la Solidaridad terminó sus palabras refiriéndose a la persecución sufrida por la Vicaría durante el año 1986: "Hemos vivido un clima de continuos ataques, desembozados unos, solapados otros. No han cesado y parece que no cesarán".

Reiteró, sin embargo, que "sabemos que estamos cumpliendo una misión, mientras haya tantos que viven en la inseguridad, tantos que sufren persecución, encarcelamiento, relegación, exilio y muerte por sus ideas".

XI. Jornada Mundial de Oración por la Paz

El día 27 de octubre, por primera vez en la historia, jefes y representantes de las Iglesias cristianas y comunidades eclesiales y de las diversas religiones de todo el mundo se reunieron en Asís, Italia —invitados por el Papa Juan Pablo II— para rezar por la Paz. Al mismo tiempo, en diversas partes del planeta, en respuesta al llamado a una tregua universal para ese día formulado por el Santo Padre, se suspendieron acciones armadas de los más variados grupos militares y paramilitares en conflicto.

En su discurso final, el Papa señaló:

“Las formas y contenidos de nuestras plegarias, como hemos visto, son muy diferentes, pero no se trata en absoluto de reducirlas a una especie de común denominador.

Sin embargo, en esta diferencia acaso hayamos descubierto nuevamente que, por lo que se refiere al problema de la paz y de su relación con el compromiso religioso, hay algo que nos une los unos a los otros.

El reto de la paz, tal como se presenta hoy a la conciencia del hombre, plantea el problema de una calidad de vida conveniente para todos, el problema de la supervivencia de la humanidad, el problema de la vida y de la muerte.

Frente a este problema, dos cosas parecen tener una importancia decisiva y las dos son comunes a todos.

La primera es el imperativo interior de la conciencia moral que nos prescribe respetar, proteger y promover la vida humana —desde el seno materno hasta el lecho de muerte— para con los individuos y los pueblos, pero especialmente para con los más débiles, los desheredados, los marginados. El imperativo de superar el egoísmo, la codicia y el espíritu de venganza.

El segundo elemento común es la con-

vicción de que la paz va mucho más allá de los esfuerzos humanos —particularmente en el trance por el que hoy atraviesa el mundo— y, por consiguiente, que su fuente y realización han de ser vistas en esa realidad que está por encima de todos nosotros”.

Más adelante agregó:

“No existe la paz sin un amor apasionado por la paz. No existe la paz sin una incansable determinación por conseguir la paz.

La paz espera a sus profetas. Juntos hemos llenado nuestros ojos de visiones de paz que liberan energías para construir un nuevo lenguaje de paz, para nuevos gestos de paz; gestos que rompen las funestas cadenas de las divisiones heredadas del pasado histórico o engendradas por las ideologías modernas.

La paz espera a sus constructores. Estrechemos nuestras manos con nuestros hermanos y hermanas para animarles a construir la paz sobre estos cuatro pilares: verdad, justicia, amor y libertad”. (cf. *Pacem in Terris*).

Concluyó el Santo Padre haciendo un llamado:

“Con este espíritu queremos que los responsables del mundo sepan que nosotros imploramos humildemente de Dios la paz, pero al mismo tiempo les pedimos que reconozcan sus responsabilidades y que renueven su compromiso de trabajar por la paz poniendo en práctica tal actividad, estrategia de la paz”.

XII. Ataque a la jerarquía eclesiástica en Concepción

Durante la noche del 3 de octubre, desconocidos que entraron al Campus de la Universidad de Concepción, en esa localidad, rayaron prácticamente todos los edificios de esa casa de estudios superiores, con consignas en contra del Arzobispo Monseñor José Manuel Santos y del Obispo Auxiliar, Monseñor Alejandro Goic, en las que los califican de "curas rojos", "curas marxistas" y otras en las que se leía "no a la iglesia prosoviética", además de fuertes groserías. También hubo amenazas escritas de muerte contra dirigentes estudiantiles.

Un guardia del establecimiento, que pidió reserva absoluta de su nombre, señaló a los periodistas que "se trataba de un grupo de 8 a 10 individuos, uno de los cuales estaba armado y no se pudo impedir el rayado".

Al comentar lo sucedido, el Obispo Alejandro Goic, expresó que "quienes califican a obispos y sacerdotes de marxistas, por el hecho de tener una preocupación por los pobres, le hacen el mejor servicio al marxismo, porque entonces quieren decir que sólo ellos son los que pueden preocuparse de los que sufren".

XIII. Sanción al Ministro de la Corte de Apelaciones Carlos Cerda, y amnistía para los procesados

El día 6 de octubre, la Corte Suprema, a través de un fallo unánime de su Segunda Sala, confirmó una resolución anterior de la Octava Sala de la Corte de Apelaciones que había dejado sin efecto la encargatoria de reo dictada por el ministro don Carlos Cerda en contra de 40 miembros del Comando Conjunto, compuesto en su mayor parte por efectivos de la Fuerza Aérea, Armada e Investigaciones, quienes se encontraban acusados de constituir asociación ilícita y de ser responsables del secuestro de personas que luego desaparecieron. Entre ellos se encontraba el general de la Fuerza Aérea Gustavo Leigh Guzmán, ex miembro de la Junta de Gobierno del régimen militar.

Sin embargo, como en su oportunidad explicó la ex ministro de Justicia Mónica Madariaga, el significado de la ley de amnistía, que se dictó bajo su firma en 1978, era el de conceder un "perdón social" al autor del delito, por lo que la sociedad tenía derecho a conocer la verdad acerca de un determinado hecho delictivo. Lo cual resultará imposible, después del último fallo dictado por el Máximo Tribunal de Alzada en este caso.

Al día siguiente de confirmado el fallo que ordenaba sobreseer definitivamente el proceso seguido contra los responsables de los detenidos-desaparecidos, el ministro Cerda, para quien el cumplimiento de esa orden importaba prevaricación, por considerarla contraria a Derecho, dictó una resolución suspendiendo la ejecución de tal mandato y mediante la cual representaba a sus superiores, esto es, a los miembros de la Corte Suprema, sus objeciones a la sentencia de la Corte de Apelaciones confirmada por este tribunal. Con aquella representación y en caso que la Corte de Alzada insistiera en su cumplimiento, el magistrado

Cerda, debiendo acatar la orden, quedaba liberado de la responsabilidad de asumir un fallo que, en su concepto, era "un error jurídico".

Pero el pleno de la Corte Suprema no eligió ese camino. Prefirió reunirse en sesión extraordinaria y, con la ausencia de su presidente Rafael Retamal y de Israel Bórquez, lo suspendió por dos meses de su empleo y le rebajó el sueldo a la mitad, por ese período. Por cuanto estimó que la actitud del juez, al representar la orden recibida importa "un desconocimiento absoluto de sus obligaciones y una gravísima falta a la disciplina judicial, porque ningún precepto lo autoriza para alzarse ni discutir resoluciones ejecutoriadas y dictadas por la Corte Suprema". No obstante lo expresado por los altos magistrados, el artículo 226 del Código Penal en su inciso segundo establece el derecho de representación a los jueces, cuando consideren que una orden impartida por un superior es evidentemente contraria a derecho.

Para la dictación del sobreseimiento definitivo del caso de los detenidos-desaparecidos, fue nombrado como ministro en visita, Alberto Echavarría.

Por su parte, los abogados patrocinantes de los familiares de las personas detenidas-desaparecidas interpusieron el 10 de octubre, un recurso de reposición(*) contra la sentencia dictada por la Corte Suprema, alegando que la queja en contra del ministro Cerda era improcedente, como así también, que durante su tramitación no se les habían concedido alegatos, mínimo

(*) En atención a la importancia jurídica del recurso de reposición interpuesto por los abogados querellantes en este caso, lo transcribimos a continuación.

derecho que la ley contempla en favor de todo litigante. Posteriormente, dicha presentación fue rechazada, quedando a firme el dictamen del máximo tribunal.

Diversos sectores de la opinión pública manifestaron su rechazo a las medidas adoptadas por la Corte Suprema y brindaron su amplio respaldo al ministro Cerda. Como también algunos miembros del Poder Judicial que lo visitaron y le expresaron su solidaridad.

EN LO PRINCIPAL: Reposición de resolución que expresa. **AL PRIMER OTROSI:** Alegatos. **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña fotocopia de recursos que indica.

EXCMA. CORTE

ANDRES AYLWIN AZOCAR Y HECTOR CONTRERAS ALDAY, en representación de Luzmira Plaza; Y ROBERTO GARRETON MERINO, en representación de Orfilia Silva, en los autos rol N° 25.386 de V.E., sobre apelación contra la resolución dictada por la Octava Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en los autos por recurso de queja rol Corte de Apelaciones 53-86, a V.E. respetuosamente expresamos:

Un imperativo ético nos obliga a solicitar la reconsideración de la resolución dictada por V.E. (Segunda Sala), con fecha 6 de octubre de 1986 en virtud de la cual se confirma la anteriormente dictada por la Octava Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, la cual, por la vía extraordinaria e inusual del "Recurso de Queja", ha procedido a dejar sin efecto los autos de procesamiento dictados por el ministro don Carlos Cerda en los autos rol 2-77 por secuestro de los señores Reinalda Pereira y Edrás Pinto y asociación ilícita. Esta resolución se extiende también, abusivamente, a 36 reos que ni siquiera habían sido partes en el expresado recurso.

Estimamos que la resolución mencionada de la Octava Sala, que V.E. ha confirmado, no se ajusta a Derecho y sepulta definitivamente una investigación judicial relacionada con el crimen masivo más horroroso y conmovedor cometido en toda nuestra historia. Por lo mismo, la expresada resolución implica que los Tribunales de Justicia chilenos renuncian a la posibilidad de dar una respuesta moralmente adecuada a un grupo importante de personas que tienen derecho a saber sobre el destino de sus esposos, hijos o padres con posterioridad

a su secuestro por personal militarizado que actuaba con abierto apoyo de organismos oficiales. Hacemos notar, de paso, que la expresada resolución de la Octava Sala—de tan extrema gravedad— fue tomada sin dar garantías mínimas a la parte querellante a la cual se le negó incluso su derecho a formular alegatos orales, derecho que sí goza cualquier litigante que cobra \$ 100.000.— o reclama el dominio de un vehículo. Esta negativa de las garantías procesales mínimas para los abogados de los familiares de las personas detenidas-desaparecidas se hace más grave aún si se considera que sobre la base de un resquicio legal, jurídicamente cuestionable, la defensa de los cuatro reos, Manuel Salvatierra Rojas, Jorge Cobos Manríquez, Manuel Muñoz Gamboa y Daniel Guimpert Corvalán consiguió por la vía inusual del recurso de queja, burlar las normas legales de RADICACION (el proceso rol 2-77 estaba radicado en la Cuarta Sala) designándose por el señor presidente de la I. Corte a la Octava Sala para que conociera del expresado recurso de queja.

Según la expresada resolución de la Octava Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago (que V.E. ha confirmado), se supone que el ministro don Carlos Cerda habría cometido "falta o abuso" al continuar tramitando el señalado proceso rol 2-77 no obstante haberse dictado el D.L. 2.191 sobre Amnistía. Al efecto la Octava Sala estima que el ministro señor Cerda debió negarse a tramitar el proceso y dictar el correspondiente sobreseimiento definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 107 del Código de Procedimiento Penal, según el cual se establece que al presentarse una querrela (o denuncia) deberá el juez examinar si se encuentra "extinguida la responsabilidad del inculpado", caso en el cual deberá dictar "un auto motivado PARA NEGARSE A DAR CURSO AL JUICIO". Pensamos que basta la mera lectura de dicho precepto legal para cerciorarnos que estamos en presencia de exigencias que un juez debe cumplir al presentarse la respectiva denuncia o querrela, autorizando al juez para no dar curso a una acción penal donde la responsabilidad criminal esté claramente extinguida.

La resolución de la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, que imputa al ministro don Carlos Cerda no haber cumplido con el expresado Art. 107 del Código de Procedimiento Penal es sorprendentemente abusiva por muchas

razones, entre ellas porque al interponerse las respectivas querellas en los autos rol 2-77 (febrero de 1977), el ministro don Carlos Cerda Fernández no era ni siquiera el ministro en visita de dicha causa y tampoco lo era en la fecha en que fue dictado el D.L. 2.191 sobre Amnistía en abril de 1978. En esta forma resulta absurdo y francamente grotesco suponer que el ministro don Carlos Cerda cometió "falta o abuso" (enmendable por la vía de queja) al "dar curso" a querellas criminales, en las cuales el expresado ministro —en aquella fecha— no tenía participación alguna.

Pero la arbitrariedad de la resolución de la Octava Sala es aún más evidente si se considera que el propio Pleno de la Excma. Corte Suprema por acuerdo de fecha 21 de marzo de 1979 (tomado con posterioridad a la dictación del D.L. 2.191) dispuso que los ministros visitadores en los procesos por detenidos-desaparecidos debían tramitar con especial acuciosidad dichos procesos avocándose a su "CONOCIMIENTO Y FALLO". Nos preguntamos, ¿cómo sostener, lógicamente, que el ministro don Carlos Cerda pudo haber cometido "falta o abuso" (enmendable por la vía de la queja) al avocarse al "conocimiento" del proceso rol 2-77, en circunstancias que el propio Pleno de la Excma. Corte así lo había dispuesto expresamente y había determinado, aún más, que dicho "conocimiento" se extendería hasta el mismo "fallo"? No nos podemos imaginar una resolución más aberrante e injusta para con un señor ministro que aquella en que se objeta su conducta funcionaria desempeñada en cumplimiento, justamente, de instrucciones precisas del máximo tribunal de la República. Y nos negamos a imaginar que alguien pueda pensar que aquellas instrucciones de V.E. (tomadas a petición de la Iglesia chilena, horrorizada por el desaparecimiento masivo de personas) pudieran constituir una mera instrucción "formal" con vigencia sólo en la medida que los procesos se movieran en la maraña de "trámites" y "diligencias" intrascendentes, siempre ahogadas por una mentira oficial, pero que aquellas instrucciones carecerían ya de validez cuando un señor ministro, en cumplimiento diligente y honesto de la Orden Funcionaria, se acercara efectivamente al establecimiento de la VERDAD, en cuanto al destino de las personas detenidas ilegítimamente y después desaparecidas. Esta interrogante se

encuentra formalmente planteada en el proceso rol 2-77 y corresponde a la Excma. Corte Suprema dar a la comunidad nacional una respuesta adecuada después de un análisis profundo de las 8.000 fojas de horror, muerte, tortura, vergüenza y mentira que constituyen dicho proceso y después, también, de escuchar los alegatos de la parte querellante que tiene el derecho a hacer escuchar su voz en representación de quienes desaparecieron.

Pero esto no es todo en cuanto a la ilegalidad y arbitrariedad de la resolución de la Octava Sala, confirmada por V.E. El proceso rol 2-77 se ha tramitado durante más de nueve años, habiendo sido conocido en reiteradas oportunidades por diversas Salas de la I. Corte de Apelaciones de Santiago que dispusieron, en diversas fechas y ocasiones, que se practicaran múltiples diligencias probatorias. Esas mismas Salas de dicha I. Corte revocaron, en sendas oportunidades, resoluciones dictadas por los anteriores ministros sumariantes (don Aldo Guastavino y don Carlos Letelier, actual integrante de V.E.) disponiendo el "cierre del sumario". Por otra parte, dictado auto de procesamiento por el ministro don Carlos Cerda en contra de Miguel Estay Reyno, la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago en dos oportunidades (con la integración de distintos señores ministros) confirmó dicha encargatoria y rechazó las expresas peticiones del reo para acogerse a la Ley de Amnistía. Pero hay más, la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema, por resolución reciente de fecha 24 de julio de 1986, mantuvo a firme la última de las expresadas resoluciones de la Cuarta Sala (auto de procesamiento de Estay Reyno) y dispuso que el señor ministro visitador velara por la urgente realización de las diligencias probatorias pendientes. En este contexto nos volvemos a preguntar, ¿puede racional y ecuanimemente sostenerse que el ministro don Carlos Cerda ha cometido "falta disciplinaria" al continuar tramitando el proceso rol 2-77 (y no archivarlo en virtud de la Ley de Amnistía), en circunstancias que SEIS señores ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago y CINCO señores ministros de la Excma. Corte Suprema confirmaron expresamente el auto de procesamiento de Miguel Estay Reyno y no aplicaron a su favor —de acuerdo con el expresado Art. 107 del Código de Procedimiento Penal como se pretende— la Ley de Amnistía?

Más todavía: durante nueve años todos los jueces y ministros de todas las Cortes del país han sostenido la tesis correcta y que, ahora, intempestivamente, aparece bruscamente alterada.

Piénsese que el ministro de V.E. don Servando Jordán que, como ministro visitador designado por V.E. el 21 de marzo de 1979 tramitó más de ciento cincuenta causas por secuestro y desaparición de personas, sin haber aplicado jamás el precepto del Art. 107 del Código de Procedimiento Penal. Por el contrario, sustanció todas las causas hasta estimar que en su criterio la investigación estaba agotada. Si la falta o abuso consiste en haber dado curso a las denuncias o querellas, querría decir que cada vez que el señor Jordán sustanció un proceso y no aplicó la Ley de Amnistía, habría cometido una falta o abuso.

También la habrían cometido — ¡y en este mismo proceso! — los ex ministros Aldo Guastavino y el hoy integrante de V.E. don Carlos Letelier Bobadilla, pues ninguno de ellos dictó el auto motivado a que refiere el Art. 107 del Código de Procedimiento Penal.

Por si lo anterior fuera poco, todos los integrantes de la Excma. Corte que adoptaron el acuerdo del 21 de marzo de 1979, habrían cometido falta o abuso, pues ordenaron se instruyeran procesos donde no los había, por secuestros perpetrados antes del 10 de marzo de 1978. Tal es el caso de la orden de que el "Juzgado de Letras de Arica que corresponda instruya para averiguar la desaparición que se denuncia de" (dos personas). Y lo mismo vale para la desaparición de una persona en Antofagasta; para el Juzgado de Quillota, etc. ¿No estaba ya vigente la Ley de Amnistía, y no se habían cometido los secuestros durante su vigencia?

Pero, además, tenemos el derecho de preguntarnos del por qué EN ESTE MISMO PROCESO tanto la Corte de Apelaciones de Santiago como la Corte Suprema han variado tan rápidamente de criterio.

Repitamos que el 24 de julio de 1986, la unanimidad de la Tercera Sala de V.E. declaró sin lugar un recurso de queja interpuesto por Miguel Estay Reyno, por los mismos delitos que ahora se dice no debieron ser investigados. Por esto, nos asalta una duda que clama respuesta: ¿Es que acaso alguien puede honestamente pensar que en Chile puedan existir dos padrones diferentes para el juzgamiento de perso-

nas: uno para los individuos que se supondría de "secundaria importancia" (como sería el caso de Miguel Estay Reyno) y otro diferente y privilegiado para las personas que se suponen "más importantes" o de "mayor jerarquía" (digamos los recurrentes de queja y otras 25 personas), de tal manera que la "arbitrariedad" supuestamente cometida por el ministro don Carlos Cerda consistiría, en último término, en carecer de la intuición suficiente para distinguir el marco divisorio entre estos dos tipos de "personas" y "derechos"? En realidad, esta interrogante cabe, dramáticamente, ser planteada (de mantenerse la resolución de la Octava Sala) pues "jurídicamente" y en relación con la "amnistía" no existe ninguna diferencia valedera entre la situación procesal de Miguel Estay Reyno (al cual ni la I. Corte de Apelaciones ni V. Excelencia acogieron a la Ley de Amnistía, ni aplicaron el expresado Art. 107 del C. del P. Penal) y los otros 39 reos. Pero, en todo caso, lo que resulta evidente es que no puede jurídica ni moralmente plantearse que un señor ministro cometa "falta o abuso" cuando su criterio jurídico en relación con la amnistía ha sido plenamente coincidente y reiteradamente ratificado por SEIS señores ministros de la I. Corte de Apelaciones y por CINCO señores ministros de la Excma. Corte Suprema.

Lo cierto es que en el proceso rol 2-77 no cabe la aplicación del Art. 107 del C. de P. Penal y, en cambio, es claramente aplicable el Art. 413 del C. de P. Penal que textualmente establece: "El sobreseimiento definitivo NO PODRA DECRETARSE SINO CUANDO ESTE AGOTADA LA INVESTIGACION con que se haya tratado de comprobar el cuerpo del delito y de determinar la persona del delincuente". Y agrega: "Si en el sumario no estuvieren plenamente probadas las circunstancias que eximen de responsabilidad o los hechos de que dependa la extinción de ella, NO SE DECRETARA EL SOBRESEIMIENTO SINO QUE SE ESPERARA LA SENTENCIA DEFINITIVA".

En el expresado proceso rol 2-77, claramente no se encuentra agotada la investigación y, al efecto, nos remitimos a las extensas consideraciones hechas por nuestras partes en el escrito de téngase presente de 4 de septiembre de estos autos y en los recursos de queja pendientes ante V.E., que en fotocopias acompañamos en el segundo otrosí del presente escrito. Digamos sólo

para probar que no está agotada la investigación, que no están determinados el cuerpo del delito en ocho de los diez casos investigados, ni los autores de aquellos dos que sí lo están.

Por otra parte, es un hecho reconocido tanto por la Doctrina Penal chilena como internacional —al igual que por nuestra jurisprudencia— que los delitos motivo de los autos de procesamiento son de aquellos que se califican como “permanentes”, de tal manera que cualquier etapa de la ejecución del delito se sigue estimando de “consumación”, o como si se tratara de delito “in-fraganti”. En esta forma existen presunciones más que fundadas en el proceso para estimar que los delitos imputados a los reos continuaban consumándose a la fecha del término del período de vigencia de la amnistía (10 de marzo de 1978) razón más que suficiente para estimarse que la procedencia de la amnistía debe ser decidida sólo al dictarse sentencia definitiva. (Así pareció entenderlo el Pleno de la Excma. Corte Suprema cuando dispuso que los procesos sobre detención y desaparecimiento de personas deberían tramitarse hasta su “fallo”). En todo este aspecto nos volvemos a remitir a los expresados recursos de queja pendientes de resolución y escrito de 4 de septiembre que pedimos a V.E. se tengan como incorporados al presente escrito.

POR TANTO,

ROGAMOS A US. EXCMA. tener por interpuesto recurso de reposición, como lo autoriza el numeral 20 del Auto Acordado sobre tramitación y fallo de los recursos de queja, en contra de la resolución de 6 de octubre de 1986, que confirmó la resolución de 10 de septiembre de 1986, que acogió el recurso de queja interpuesto por la defensa de los reos Manuel Salvatierra, Jorge Cobos, Manuel Muñoz y Daniel Guimpert; y, acogiéndolo, declarar que se repone la resolución confirmatoria, y se declara que se revoca la resolución de 10 de septiembre, declarándose sin lugar el recurso de queja en que incide esta presentación.

PRIMER OTROSI: La vía elegida por los recurrentes ha impedido que se escuchen alegatos para discutir en estrados la resolución recaída en el juicio en que se han investigado los más horribles crímenes de la historia de Chile.

Tanto la I. Corte de Apelaciones como V.E. no han dado lugar a escuchar alegatos, dejando a esta parte querellante en la inde-

fensión.

Baste pensar que si en lugar de la artificiosa vía extraordinaria que es la jurisdicción disciplinaria, la defensa de los reos hubiere utilizado la vía ordinaria de la apelación, las partes habrían tenido derecho a alegar ante la Corte de Apelaciones.

POR TANTO,

ROGAMOS A US. EXCMA. disponer oír alegatos en la vista del presente recurso de reposición.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase Us. Iltrma. tener por acompañadas fotocopias de recursos de queja que se encuentran pendientes de resolución ante US. Excma., y en los que se desarrollan con mayor profundidad los conceptos vertidos en este escrito.

XIV. Se acoge recurso de protección en favor de Estela Ortiz e hijos

El 17 de octubre, la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los ministros Marcos Liebedinsky, Violeta Guzmán y Manuel Silva, resolvió por unanimidad, acoger un recurso de protección y otorgar resguardo policial a María Estela Ortiz, viuda de José Manuel Parada, como asimismo a sus hijos.

El recurso fue interpuesto el 29 de septiembre, por cuanto Estela Ortiz y sus hijos habían sido seguidos por individuos desconocidos, los cuales además vigilaban su domicilio, y también habían recibido llamadas telefónicas en las que se les amenazaba de muerte.

Estos actos intimidatorios se habían prolongado por bastantes días, y ya el 3 de octubre la corte había concedido un resguardo policial provisorio, mientras se sustanciaba el recurso.

En su fallo, la Segunda Sala hace presente que los hechos denunciados por la recurrente vulneran la garantía constitucional relativa al respeto a la vida e integridad síquica de las personas, resolviéndose en definitiva que personal de Carabineros debe resguardar el domicilio de Estela Ortiz y sus hijos menores, por un tiempo no inferior a 30 días, sin contabilizar la protección ya realizada en forma provisorio.

Debe recordarse que Estela Ortiz es viuda de José Manuel Parada, funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, el cual fuera secuestrado y luego asesinado junto a Manuel Guerrero y Santiago Nattino, en el mes de marzo de 1985.

XV. Se acoge recurso de protección en favor del abogado de la Vicaría de la Solidaridad, Luis Toro

El 1º de octubre, la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección interpuesto en favor del abogado Luis Toro, funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, el cual fue víctima de un intento de secuestro por parte de un comando, integrado por personas aún no identificadas, en la madrugada del 13 de septiembre en su domicilio.

El fallo establece que Carabineros debe otorgar protección policial al profesional en su domicilio por espacio de 20 días.

Luis Toro es uno de los abogados patrocinantes de la querrela presentada en el caso denominado de "los quemados", hecho ocurrido en julio del presente año, en donde una patrulla militar quemó vivos a dos jóvenes, pereciendo uno de ellos 4 días más tarde (Rodrigo Rojas Denegri) y resultando otra gravemente herida a consecuencia de las quemaduras (Carmen Gloria Quintana).

XVI. Fallo de la Corte de Apelaciones sobre incomunicaciones decretadas por el Ejecutivo durante el Estado de Sitio

La Sexta Sala de la Corte de Apelaciones, integrada por el ministro Adolfo Baños, y los abogados integrantes César Parada y Jorge Rodríguez Ariztía, conociendo de un recurso de amparo interpuesto en favor de una persona detenida en una imprenta de Avenida Recoleta, determinó que dentro de las atribuciones que se le otorgan a la autoridad dentro del Estado de Sitio, no está comprendida la de comunicar a las personas detenidas.

El fallo señala textualmente lo siguiente: "...la facultad de incomunicación de los amparados no está comprendida entre las atribuciones que la Constitución Política entrega al ejecutivo en los Estados de Sitio".

La determinación de la Corte de Apelaciones enfrentó precisamente un problema de habitual ocurrencia con los detenidos que se encuentran en dependencias de la CNI, los cuales, por la mera decisión de los efectivos de seguridad, quedan incomunicados, sin que se les permita la visita de parientes, abogados y médicos legistas, incluso en contra de resoluciones expresas de los Tribunales, que han autorizado y reconocido el derecho a dichas visitas.

En el informe del mes de septiembre se incluyó un trabajo sobre las continuas desobediencias y desacatos de la CNI frente a resoluciones judiciales.

XVII. Recurso de amparo en favor de Verónica De Negri Quintana

El 1º de octubre se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso de amparo en favor de Verónica Gilda De Negri Quintana, madre de Rodrigo Rojas De Negri, el cual muriera a consecuencia de las graves quemaduras infligidas por una patrulla militar en julio del presente año.

En el referido recurso se le solicita a la Corte que adopte las medidas necesarias para que se restablezca el imperio del derecho, en el sentido de que se le permita a la amparada poder entrar, permanecer, residir y salir libremente de Chile, su patria.

La referida solicitud se fundamenta en que la afectada aparece en la "Octava Edición del Listado de chilenos que deben ser consultados", confeccionado por la Dirección General de Investigaciones, y el efecto de la inclusión en la nómina citada, es que las fuerzas de orden y seguridad están alertadas para impedir el ingreso al país de esas personas.

La amparada salió del país en abril de 1977 en calidad de exiliada, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, después de haber sido dejada en libertad por los servicios de seguridad, cuyos agentes la torturaron brutalmente.

En el recurso se hace presente que con ocasión del grave hecho que afectó al hijo de Verónica De Negri, el 2 de julio pasado, y especialmente gracias a la intervención y mediación del gobierno norteamericano y a la conmoción mundial que causó el hecho, el gobierno chileno autorizó el ingreso temporal al país de la amparada, la cual permaneció en Chile hasta que se produjo la muerte de su hijo Rodrigo. Asimismo, se señala que la sanción que afecta a la amparada, en cuanto le coarta su libertad, es absoluta, perpetua e indefinida.

Es absoluta, toda vez que le impide total-

mente la libertad de ingresar y salir del país cuando ella quiera; es perpetua, por cuanto la supresión de la libertad permanece en el tiempo, en términos indefinidos y sin límites, sólo la voluntad del gobernante, es decir, su mera potestad puede ponerle fin. Se agrega, que este último carácter sin embargo, no contradice su naturaleza de perpetua e indefinida, sino que la alimenta, porque "son inescrutables los designios del gobernante" y porque su voluntad de ponerle fin, va recién a convertir la medida en limitada y temporal.

El 13 de octubre, la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo, señalando que era improcedente, por cuanto "ante el texto expreso del artículo 24 transitorio inciso final, los Tribunales se encuentran IMPEDIDOS de ejercitar esa facultad (la conservadora) a través de los recursos de amparo y protección durante el período actual...".

El citado fallo, fue acordado con el voto en contra del ministro don Enrique Paillás, el cual estuvo por acoger el amparo, señalando que los decretos que determinan la prohibición de ingreso al territorio nacional, no dan las razones de su dictación. Y además, que la Corte tiene competencia para conocer por la vía del amparo la materia que le ha sido sometida a su conocimiento. También entrega el magistrado como argumento, que el gobierno chileno, el 30 de noviembre de 1976, aprobó como ley de la República, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su artículo 12 que "toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso el propio", y que toda persona tendrá derecho a circular libremente por el territorio de un Estado y a escoger libremente en él su residencia, y

lo más importante "nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país".

El disidente argumenta también que la propia Constitución de 1980 establece que "toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de un punto a otro y entrar y salir de su territorio...".

Siendo todos los cuerpos legales citados, leyes de la República de Chile, deben dejarse sin efecto los decretos que prohíben la entrada al país de Verónica De Negri, por cuanto son contrarios a la legislación vigente.

El 20 de octubre, la Tercera Sala de la Corte Suprema, conociendo de una apelación, confirmó lo resuelto por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones, rechazando en definitiva el recurso de amparo interpuesto en favor de Verónica De Negri.

XVIII. Nueva lista que autoriza para volver al país a 200 exiliados

El 28 de octubre, el gobierno, dio a conocer un listado de 200 personas a las cuales se les autorizaba para ingresar al país, en virtud de una resolución emanada del Presidente de la República.

El Vicario de la Pastoral para el Exilio y Obispo de Punta Arenas, Monseñor Tomás González expresó, comentando la medida, "que era muy positiva", pero "que es indispensable el retorno de todos los compatriotas que viven en esas condiciones, como una medida de justicia que contribuirá a la mejor convivencia nacional".

Agregó el Obispo que sería muy deseable que cuando llegara el Santo Padre al país no hubiera ningún exiliado, sanción que fue calificada por el propio Juan Pablo II como "una muerte civil". Asimismo, Monseñor González, afirmó que las listas oficiales de exiliados incluyen a unas tres mil personas, sin embargo el número real es "infinitamente mayor". Señaló que algunas personas están en las listas, pero que éstas hay que multiplicarlas por 5, debido a que estas personas "tienen un núcleo familiar, luego hay otro grupo que está en listas secretas, que son los chilenos no deseables en el país, por varios motivos; algunos que se han cambiado la nacionalidad, otros que pertenecen a grupos, considerados en el país, peligrosos, etc."

Sólo por vía ejemplar, el Vicario para el Exilio, indicó que solamente en Suecia viven 22.000 chilenos en esa condición, en tanto que en Francia 9.000.

Por su parte, el abogado de la Vicaría de la Solidaridad, Humberto Lagos, encargado para asuntos del exilio dio a conocer que en la lista de 200 personas, aparecen niños que salieron muy pequeños del país; aparece también una persona, Jorge Martínez

Muñoz, el cual estaría procesado y condenado, cumpliendo pena de prisión en la cárcel de Rancagua; y figura el nombre de Nicodemus Olate Romero, conocido traficante internacional de cocaína, el cual fue expulsado de Chile, por el propio gobierno, a fines de 1973, junto a otros 9 narcotraficantes, para que fueran procesados en los Estados Unidos. Finalmente el profesional destacó como un hecho positivo que se rehaga la lista de exiliados autorizados para regresar.

Por otra parte, el jurista y presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Jaime Castillo Velasco, expresó su satisfacción por el hecho que 200 chilenos hayan visto "reconocido su derecho a regresar al país". No obstante ello, hizo presente que la medida no soluciona el problema del exilio, "pues existe la circunstancia de que el gobierno no tiene derecho a impedir a un compatriota a vivir en el territorio nacional por la mera discrecionalidad de las autoridades en forma definitiva, por tanto el exilio debe terminar en forma absoluta".

Agregó finalmente que "comprobamos también que las personas cuyos nombres figuran en la lista publicada en el día de hoy carecen en su inmensa mayoría de toda actuación pública, hasta el punto que resulta inexplicable que hayan estado sometidas a tan drástica sanción".

XIX. Detención de estudiantes universitarios durante las elecciones de la FECH

Durante el mes de octubre de 1986, los estudiantes de la Universidad de Chile concurrieron a elegir la Directiva de su Federación (FECH). En tal elección tienen derecho a participar, también, los estudiantes del Instituto Profesional de Santiago (IPS) y de la Universidad Metropolitana —ex Pedagógico—, establecimientos que agrupan facultades que fueron segregadas de la Universidad de Chile por resolución del rector delegado. Estos estudiantes siguen siendo reconocidos por la FECH como miembros de esa organización.

El día 29 de octubre, primer día de elecciones, mientras se realizaban tranquilamente las votaciones en el campus del ex Pedagógico, el rector de dicho establecimiento ordenó, a las 17.00 horas, el cierre de las puertas de acceso y el ingreso de las Fuerzas Especiales de Carabineros, con un carro celular y dos vehículos lanza-gases. Los efectivos policiales sustrajeron las urnas con los votos emitidos y detuvieron al presidente de la FECH, Humberto Burotto, y al estudiante Claudio Martini. Ambos permanecieron arrestados por horas en un cuartel policial.

Ese mismo día el pro-rector del ex Pedagógico, Alejandro Guzmán, justificó la decisión de la autoridad diciendo que las votaciones dentro de ese campus violaban la autonomía universitaria al pretender que ese establecimiento fuera vinculado con "alumnos pertenecientes a otra Universidad". Anunció, además, que si al día siguiente se intentaba reanudar la elección, nuevamente carabineros retirarían las urnas.

Así ocurrió el 30 de octubre, pero en esta oportunidad los carabineros, que ingresaron al recinto por orden del rector Héctor

Herrera Cajas, además de sustraer los votos, detuvieron a 170 estudiantes que se encontraban en el lugar. Todos ellos fueron llevados a cuarteles policiales, desde donde quedaron en libertad al día siguiente.

Ese mismo 30 de octubre, los estudiantes del Instituto Profesional de Santiago realizaron en su sede una manifestación de apoyo a los jóvenes detenidos en el ex Pedagógico. Esto provocó el ingreso de fuerzas de Carabineros al recinto, y la detención de 70 estudiantes del Instituto. Todos ellos quedaron en libertad horas después.

En los días posteriores, los estudiantes de la Universidad Metropolitana, ex Pedagógico, debieron concurrir a otras sedes de la Universidad de Chile a hacer uso de su derecho a participar en las elecciones de su organización.

XX. Detenciones de estudiantes universitarios en Valparaíso

Durante el mes de octubre se registraron variadas detenciones de estudiantes de las diversas universidades de Valparaíso, obedeciendo fundamentalmente a órdenes de arresto dictadas en virtud del Estado de Sitio y a manifestaciones callejeras en apoyo a sus compañeros arrestados.

Respecto de 16 estudiantes de las universidades Católica, de Playa Ancha y Santa María de Valparaíso, el 15 de ese mes, el Ministerio del Interior dictó decretos de arresto en virtud de las facultades que le otorga el Estado de Sitio. La mayoría de los requeridos ocupaban cargos en las Federaciones de estudiantes de sus respectivas casas de estudios y dos de ellos habían sido presos políticos.

Algunos de los afectados se impusieron de los requerimientos existentes en su contra, a raíz de un recurso de amparo que se interpuso a favor del estudiante Ricardo Ríos Crocco, en el cual la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la región de Valparaíso, señaló que el amparado al igual que 13 personas más, se encontraban con orden de detención, entregando una nómina de ellos.

El día 16 de octubre, efectivos de Carabineros ingresaron a la Casa Central y a los edificios "Monseñor Guimpert" y Rubén Castro de la Universidad Católica de Valparaíso, a raíz de manifestaciones que se realizaban en sus inmediaciones. En la ocasión, resultaron detenidos 37 jóvenes, 21 de los cuales fueron dejados en libertad el mismo día y los 16 restantes permanecieron arrestados en dependencias policiales, siendo puestos a disposición de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio.

La intervención de la fuerza pública se debió a la solicitud que le hiciera el rector de esa casa de estudios, Juan Enrique Froe-

mel, siendo ésta la primera vez que la fuerza pública ingresa a las dependencias de esa Universidad.

La manifestación estudiantil había sido organizada por el centro de alumnos en solidaridad con su presidente, René Lues y otros estudiantes que estaban detenidos y reclusos en la cárcel de esa ciudad.

Los estudiantes aprehendidos en esta oportunidad, fueron siendo liberados paulatinamente, permaneciendo reclusos al menos cinco de ellos, hasta el mes de noviembre.

La nómina de los 37 detenidos es la siguiente:

Acosta Abarzúa, Cristián; estudiante U.
Alvarado Muñoz, Pablo; estudiante.
Cabezas, Cristián; estudiante U.
Cabrera, Guillermo; estudiante.
Cabrera Spencer, Ernesto; estudiante U.
Carreño, Angel; estudiante U.
Cortez, Leopoldo; estudiante.
Dark, Cristián; estudiante U.
Del Valle, Marcela; estudiante U.
Escobar, Eduardo; estudiante U.
Farías Romano, Franco; estudiante.
Fernández Pino, Claudio; estudiante U.
Gallardo, Mariana; estudiante U.
García, Cecilia; estudiante U.
Herrera de la Fuente, Hernán; estudiante.
Lisperger, Antonio; estudiante.
Lizama, Eduardo; estudiante U. Santa María
Martínez, Antonio; estudiante U.
Montenegro, Alvaro; estudiante U.
Montenegro, Doris; estudiante U.
Morales Ponce, Gabriel; estudiante.
País Paredes, José; estudiante.
Pérez, María Alejandra; estudiante.
Pizarro, Iván; estudiante.
Ramírez, Iván; estudiante U.
Reyes Navarro, Héctor; estudiante.

Ríos Olivares, Moisés; estudiante.
Riquelme Acosta, Claudio; estudiante U.
Robles Montenegro, Jorge; estudiante U.
Salas, Hugo; estudiante.
San Martín, Luis; estudiante.
Sánchez Moraga, Andrés; estudiante U.
Sanhueza, Raúl; estudiante U.
Torrales González, Héctor; estudiante.
Vera Ríos, Rodrigo; estudiante.
Yunissi, Kathy; estudiante U.
Zamorano, Valentina; estudiante U.

XXI. Doble secuestro e incendio de taller fotográfico

El día martes 14 de octubre, alrededor de las 22.00 horas, se produjo el incendio intencional del taller fotográfico Star, ubicado en calle 5 de Abril 5023, Santiago, y el secuestro de un empleado de dicho taller y de un vecino del local.

A esa hora, luego que el dueño del taller, Enrique Eugenio Méndez Oviedo, y su empleado Gustavo Jorge Balbontín Garnica, cerraran el establecimiento, el primero de ellos se dirigió a su domicilio y el segundo permaneció en la calle, al lado del local, conversando con un joven vecino, Bernardo Espinoza Salvatierra.

Escasos minutos después llegaron hasta el lugar dos vehículos con civiles en su interior, quienes descendieron, se identificaron verbalmente como "policías", apuntaron sus pistolas a Balbontín y Espinoza, y los obligaron a subir a uno de los automóviles, luego de sustraer al primero de ellos las llaves del local. Ese vehículo abandonó el lugar con los dos secuestrados en su interior.

Los civiles que quedaron en el lugar abrieron los candados del local, ingresaron con tres bidones y salieron de inmediato, dejando nuevamente cerrado. A los pocos segundos el establecimiento comenzó a incendiarse.

Mientras tanto, los dos secuestrados eran conducidos en el automóvil hasta un lugar cercano, donde fueron trasladados a un furgón utilitario. En él fueron interrogados sobre el dueño del taller, mientras eran obligados a despojarse de sus ropas y golpeados. Finalmente, fueron abandonados, desnudos, en el sector de Quilicura.

En la querrela que se interpuso ante el 25^o Juzgado del Crimen, Rol 14.167-1, se señala que en mayo de 1986 el mismo local

ya había sido incendiado, cuando su propietario era don Héctor Fernando Gamboa Acevedo (sobre quien también fueron interrogados los dos secuestrados). Esta persona fue detenida el 2 de julio del mismo año por agentes de la CNI, e interrogado sobre sus actividades como fotógrafo. El señor Gamboa abandonó el país poco después de quedar en libertad.

XXII. Allanamiento al Centro Urbano de Asistencia Técnica "Taller Norte" y al Centro de Educación, Asesorías y Estudios Rurales "Puelche"

El 9 de octubre, alrededor de las 11.45 horas, irrumpen en forma sorpresiva en el inmueble ubicado en calle Dardignac 37 —sede de las oficinas de ambos centros— un grupo de sujetos armados, diciendo que era un allanamiento.

En dicho lugar funcionan el "Taller Norte", que tiene por objeto la construcción de viviendas económicas para personas de escasos recursos, y el Centro de Educación, Asesorías y Estudios Rurales "Puelche", que presta asesoría y se encarga de la comercialización de los productos agrícolas de los campesinos. Taller Norte funciona en el 2º piso y, en la planta baja, el Centro de Asesoría Campesina.

Al llegar, los sujetos muestran una orden amplia de allanar, la que no permiten leer, a una persona que se hallaba en el primer piso; luego suben y el encargado de esa oficina les pide la orden, a lo cual le contestan que la tienen pero no se la exhiben, sólo le muestran una credencial de la C.N.I.

A todas las personas que se encuentran en esos momentos en los talleres las encierran en un cuarto en el primer piso, y uno de los agentes les dice que "estas cosas son desagradables pero que ellos tienen que actuar porque reciben órdenes". Cuando se le pregunta la razón del allanamiento, responde que "hay una denuncia de que aquí se reúnen dirigentes políticos".

Uno de los trabajadores de esa oficina reconoce, al que parece el jefe, como un guardián de "4 Alamos" (centro de detención de presos políticos) en 1976, llamado "Roberto Carlos" que participaba en las golpizas a los detenidos.

Más tarde, les piden las cédulas de identidad a todos y llaman a la Central para chequear los antecedentes.

Uno de los individuos le pregunta a una

de las mujeres "quién es militante", a lo que ella responde que nadie y que no sabe, que son un organismo técnico que trabaja con pobladores en problemas de vivienda (Taller Norte).

Durante un lapso de tiempo, registran al azar, sin mucho método y al parecer sin mucho interés, abren una de las cajas sobre pobladores y la dejan de lado. Revisan con minuciosidad lo que hay sobre las mesas y encuentran una carpeta con la propuesta MAPU para la transición, un sobre con un artículo para el Boletín Solidaridad Campesina. Entretanto, el que parece ser el jefe, al recibir información por teléfono, amenaza a algunos de los presentes con tener que llevárselos, no dice adonde.

Los agentes hacen una lista con los nombres de todas las personas que están en el lugar.

Uno de los individuos llama aparte a uno de los empleados del Centro y lo interroga acerca de cómo se financian.

Inquieren a varios de los presentes acerca de sus ideas políticas y de sus militancias en algún partido.

La opinión general de los detenidos en las oficinas, es que los agentes no sabían muy bien qué funcionaba en la casa.

Los individuos de civil al retirarse, aproximadamente dos horas después de llegar, no se llevan listados telefónicos que habían encontrado, pero sí algunos documentos de contenido político.

Al llegar Juan Carlos Accorsi, quien asume la responsabilidad como representante del Centro donde funcionan el "Taller Norte" y el "Puelche", pide ver la orden de allanamiento y comprueba que es una orden amplia de allanar de acuerdo al Ministerio del Interior, que no tiene nombres ni direcciones específicos. Luego debe firmar un do-

cumento en que dice que no hubo daños y que no se robaron nada.

Los vehículos en que se movilizaban los funcionarios de la C.N.I., eran un furgón utilitario Suzuki, blanco, patente EP 68..., un jeep, aparentemente marca Bronco norteamericano, blanco, patente BN 3439 y una Renoleta color café.